

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 14 SEP 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra la presente demanda de investigación de Paternidad, radicado 54 001 31 60 004 2016 00661 00 (14.684), promovida por la señora LUZ KARINA SEPULVEDA en representación del niño MIGUEL ANGEL GOMEZ SEPULVEDA en contra del señor MARCOS YESID GOMEZ CHACON a través de Defensora de Familia

En escrito presentado por la demandante, el día 12 de agosto de 2.019, nuevamente solicita requerir al demandado para que se ponga al día con las cuotas adeudadas desde el mes de octubre de 2017.

Al respecto, observa el Despacho que por auto de fecha 29 de noviembre de 2017 se ordenó poner en conocimiento del demandado la misma solicitud, debiendo allegar en el término de tres días, prueba de encontrarse al día en las cuotas fijadas, de lo contrario se reportaría a la central de riesgos y se oficiaría a la SIJIN; para lo anterior la demandante retiró el telex dirigido al demandado, pero a la fecha y aunque para lo mismo se le requirió por auto calendaro 05 de febrero de 2018, la misma no ha aportado la constancia del recibido del mismo, ni el demandado está notificado personalmente del mencionado auto. Por lo anterior se ordena REQUERIR a la parte actora la señora LUZ KARINA SEPULVEDA, para que allegue el diligenciamiento de la notificación al señor MARCOS YESID GOMEZ CHACON o colabore con lo mismo.

Por otra parte solicita el descuento directo por nómina de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso de la referencia. Por ser procedente y habiéndose dispuesto dentro de la sentencia de fecha abril 27 de 2017, se accede ordenar el descuento por nómina del demandado. oficiase al pagador de la empresa COOPSERCVICOS ASOCIADOS C.T.A, para que hagan descuento equivalente al 16.66%, salvo descuentos legales del salario mínimo legal mensual, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año por igual porcentaje, con incremento anual, según el aumento que haga el gobierno nacional al salario mínimo legal mensual. a través de la cuenta de depósitos judiciales N° 540012033004, o en a cuenta que para tal fin abra la demandante.

Frente a la solicitud de expedición de copia autenticada de la sentencia, se ordena expedir las copias a la parte actora con constancia de ejecutoria.

Tener en cuenta el proceso se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

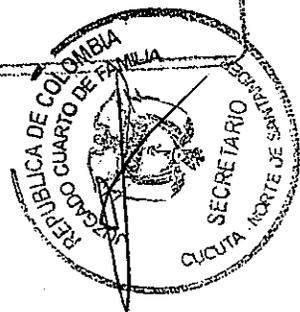
  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 11<sup>ta</sup> SEP 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE COSTAS adelantado a continuación del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2017-00098-00 (Int. 14834), promovido por HEIDY JHULIETH DURAN MAZO en contra de EDWIN FABIAN CORREA BARON.

Mediante auto del 6 de agosto de 2018 se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor EDWIN FABIAN CORREA BARON por la suma de \$1.562.484, por concepto de costas fijadas en el presente proceso a favor de HEIDY JHULIETH DURAN MAZO.

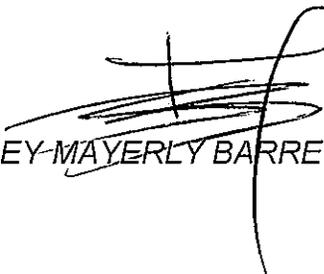
El Señor EDWIN FABIAN CORREA BARON fue notificado personalmente el 30 de mayo de 2019, conforme a la constancia obrante a folio 120 del expediente, sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente y conforme a lo atrás señalado lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución.

De la liquidación realizada por la Secretaría de este Juzgado se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

  
SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019  
Se notifica hoy el auto anterior por el estado de  
este a los ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISANA SOCHA GARCIA
DEMANDADO:	FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2017 00 124 00- (14.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, promovido por la señora LUISANA SOCHA GARCIA, en contra de FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO, respecto de su menor hija MARIA CAMILA BAUTISTA SOCHA.

-. Del escrito allegado por la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, para lo que estime conveniente.

-. Igualmente se ordena OFICIAR a la Empresa CERESCOS SAS., se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 0492 del 15 de febrero de 2018 ya que las cuota fijadas se han consignado después de la fecha indicada, vulnerando derechos a la menor, su incumplimiento les ocasionara sanciones de Ley. Se le anexa copia del mismo y escrito, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE;

Juez,



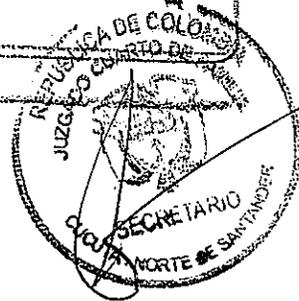
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 19 de Mayo de 2019

Se notará y se hará constar por escrito en el estado a las partes de la presente.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00442-00 (Int. 15814), promovido por LILIA ARACELY REYES CARVAJALINO en contra de NUBIA PATRICIA MONTAGUT RAMIREZ y OTROS.

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta en providencia del 20 de agosto de 2019.

Regístrese la llegada del proceso.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas respectiva.

Dése cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 26 de febrero de 2019.

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE.**

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 SEP 2019 de  
Se notificó hoy al auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2019-00152-00 (Int. 16130), promovido por RAFAEL LIBARDO PERDOMO en contra de ALDO LEONEL GONZALEZ y herederos indeterminados de RAFAEL FLOREZ RINCON.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los interesados los despachos comisorios devueltos por el Juzgado de Familia de Los Patios.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los interesados el registro civil de defunción del señor ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ aportado al proceso.

Reconocer personería al Doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA para actuar en este proceso, conforme al poder otorgado por CARMEN AMINTA FLOREZ RINCON.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

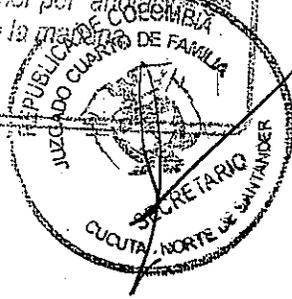
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 SEP 2019

Se notificó hoy el auto anterior por ante el J. C. de la Asamblea  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
 Palacio de Justicia OF. 103 C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de GUARDA radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00209– 00 (16.187), promovida por la señora NEISY TORRES QUIMBAYO, respecto de su nieta menor MIVANNA JULIETH PARRA ROA, a través de la Defensora de Familia del ICBF.

De conformidad con el inventario de los bienes de la menor de edad MIVANNA JULIETH PARRA ROA, presentado por el perito contador designado, visto a folio 30-32, se dispone agregarlo al proceso y correrle traslado a los interesados para lo que estime conveniente, por el término de tres (3) días. Hágase por el medio más eficaz.

De los valores aportados en el inventario de bienes elaborado por el perito, de conformidad al artículo 86 de la ley 1306 de 2009 son los siguientes:

Total activo	:	-0-
Total pasivo	:	-0-
Total Patrimonio	:	-0-
<b>TOTAL</b>	:	<b>-0-</b>

No se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia, en razón al amparo de pobreza concedido a la actora.

Una vez la Guardadora entre a administrar bienes de propiedad de la menor y se establezcan los valores deberá presentar cuentas de la administración cada año, sin necesidad de prestar caución por encontrarse dentro de las personas exceptuadas de conformidad con el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.

Como quiera que no existen bienes no se fija fecha para audiencia de entrega de bienes a la Guardadora.

Se DISCIERNE EL CARGO a la Guardadora NEISY TORRES QUIMBAYO y se le autoriza para su ejercicio.

Dar cumplimiento a los numerales SEGUNDO Y QUINTO de la sentencia, dejando constancia de su archivo en el programa justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



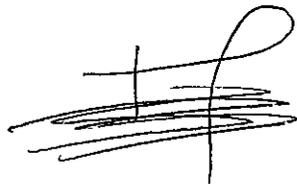
Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se dispone oficiar a la Notaría Unica de Salazar para que, a costa del demandante, expida los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor AMBROSIO CASTILLO IBARRA, para lo cual, esta misma parte interesada, suministrará la información que considere pertinente.

No se accede a oficiar a la Organización Los Olivos, conforme lo solicitado por la parte actora, pues es irrelevante la certificación de exhumación en razón a que se ha optado por tomar la prueba con los posibles hermanos del demandante.

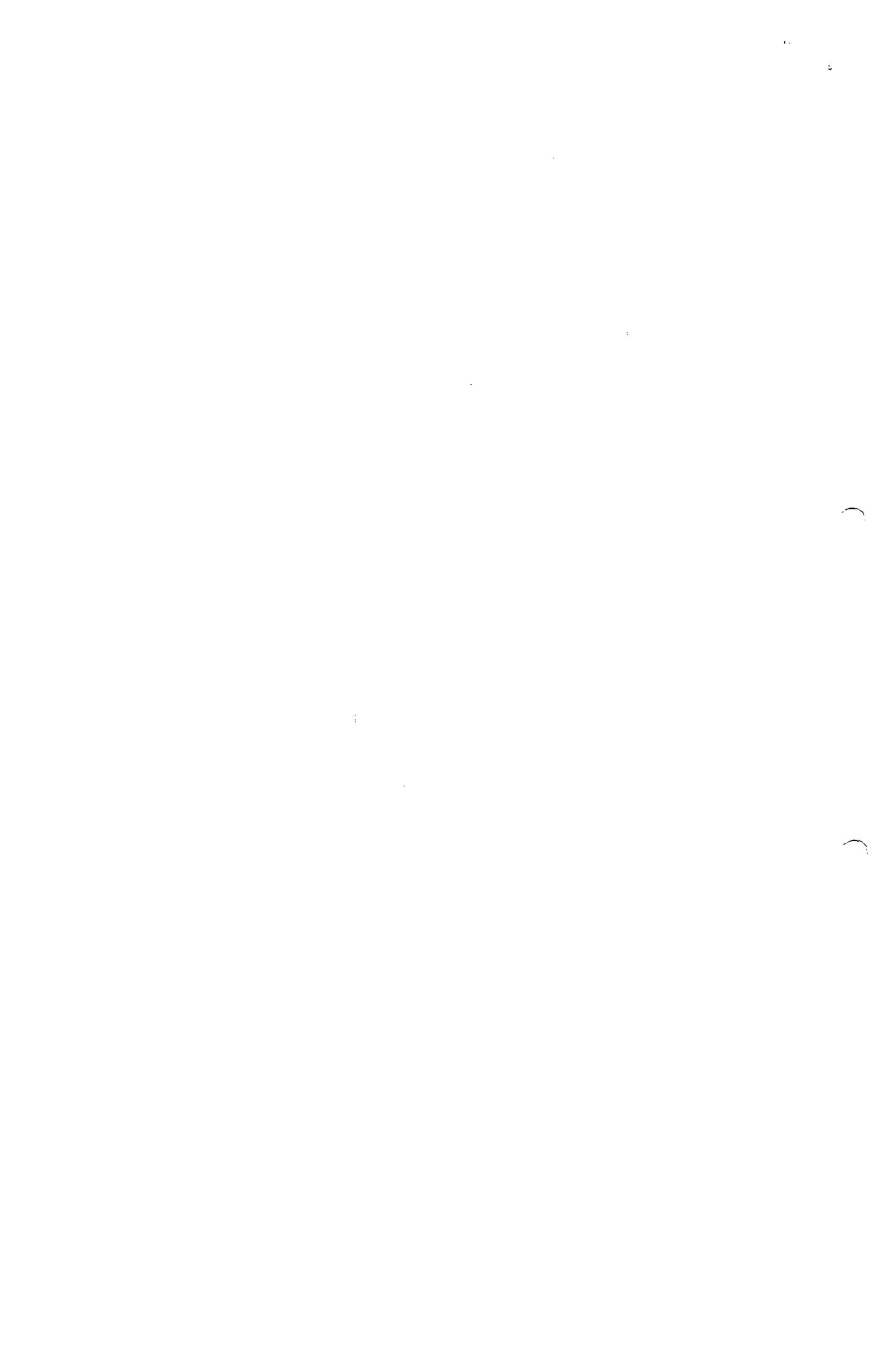
QUINTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación personal a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., emplazamiento y demás carga procesal que le compete. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, radicado 2019-00339-00 (Int. 16317), promovido por **PABLO GUSTAVO PEÑA** en contra de **MARTHA CASTILLO ESTUPIÑAN y OTROS**.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el art. 22 del C. G. P., procediendo a su aceptación y en consecuencia debe admitirse y notificarse a los demandados, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para su contestación por el término de veinte días.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, radicado 2019-00339-00 (Int. 16317), promovido por **PABLO GUSTAVO PEÑA** en contra de **MARTHA CASTILLO ESTUPIÑAN y OTROS**.

**SEGUNDO:** TRAMITAR el proceso verbal art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

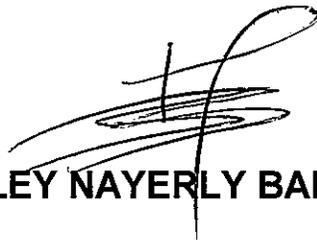
**TERCERO:** Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **AMBROSIO CASTILLO IBARRA** conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Conforme al escrito allegado por la parte actora, donde informa que el cadáver del señor **AMBROSIO CASTILLO IBARRA** fue cremado y solicita se realice la prueba de A.D.N. con los hermanos de su poderdante, se accede a lo mismo y en consecuencia se le requiere para que, conforme lo señalado por el I.N.M.L. aporte como mínimo el nombre de tres de los posibles hermanos del demandante (hijos biológicos reconocidos del presunto padre) y el lugar donde pueden ser notificados, a quienes se les tomará la prueba correspondiente, al igual que a la respectiva madre del demandante, junto con el mismo. Una vez obtenida la información solicitada se señalará fecha para ello.

se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020 conforme al aumento de la Pensión que haga el Gobierno Nacional, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY NAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **11 SEP 2019** de  
Se notificó hoy el auto anterior por el día lunes  
a las ocho de la mañana  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ
DEMANDADO:	ISIDRO RINCON TELLEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 376 00 (16.354).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, promovido por la señora CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ, en contra del señor ISIDRO RINCON TELLEZ.

1.- De conformidad con el informe secretarial que antecede donde la demandante solicita al Despacho que se remitan las notificaciones del demandado a la Comisaría de Familia o a la Alcaldía del Municipio de Teorama, para que por su intermedio se surta la notificación del mismo al señor Rincón Téllez.

Por ser procedente lo solicitado y como quiera que la notificación del demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue enviada por parte de la notificadora del Juzgado y se manifiesta que la correspondencia no llega a la finca donde vive el demandado, el demandado no se ha hecho presente al Juzgado, se ORDENA comisionar a la Comisaria de Familia del Municipio de TEORAMA N. de S., para que por su intermedio se notifique al demandado, de conformidad con los art 291 y 292 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

\*Líbrese Despacho Comisorio con sus insertos.

2.- Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor ISIDRO RINCON TELLEZ y a favor de su menor hijo la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (\$400.000)** mensuales, más la cuota extraordinaria en el mes de diciembre por igual valor de \$400.000, como beneficiario de la Pensión, que recibe de FOPEP o FIDUPREVISORA, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta. *JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.*

*San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).*

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00448-00 (Int. 16426), promovido por JHOSMA EGLET MALDONADO MARTINEZ en contra de JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00448-00 (Int. 16426), promovido por JHOSMA EGLET MALDONADO MARTINEZ en contra de JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO.

**SEGUNDO:** Dar el trámite del proceso verbal.

**TERCERO:** Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Notificar personalmente al señor JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora DIVANID GUILLEN BARBOSA conforme al poder otorgado por el demandante.

**SEXTO:** Antes de resolver sobre las medidas solicitadas se dispone requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, conforme lo señalado en el artículo 590 del C. G. P.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, con la advertencia que le compete como es la notificación personal a la parte demanda conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto y transcurridos treinta días con posteridad al presente auto se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

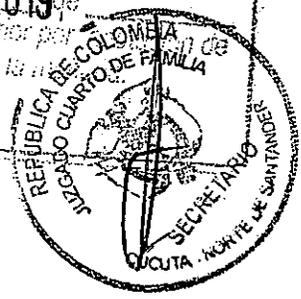
**JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON'.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 17 SEP 2019 de  
Se notificó en el auto anterior por  
estado a las ocho de la mañana de

El Secretario,



8° Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

9°. Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

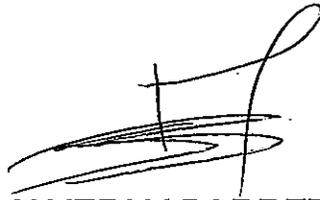
10°. Por ser procedente la medida solicitada se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-3592. Oficiese.

11°. Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor MAURICIO SOTO PABON, conforme al poder otorgado por la demandantes.

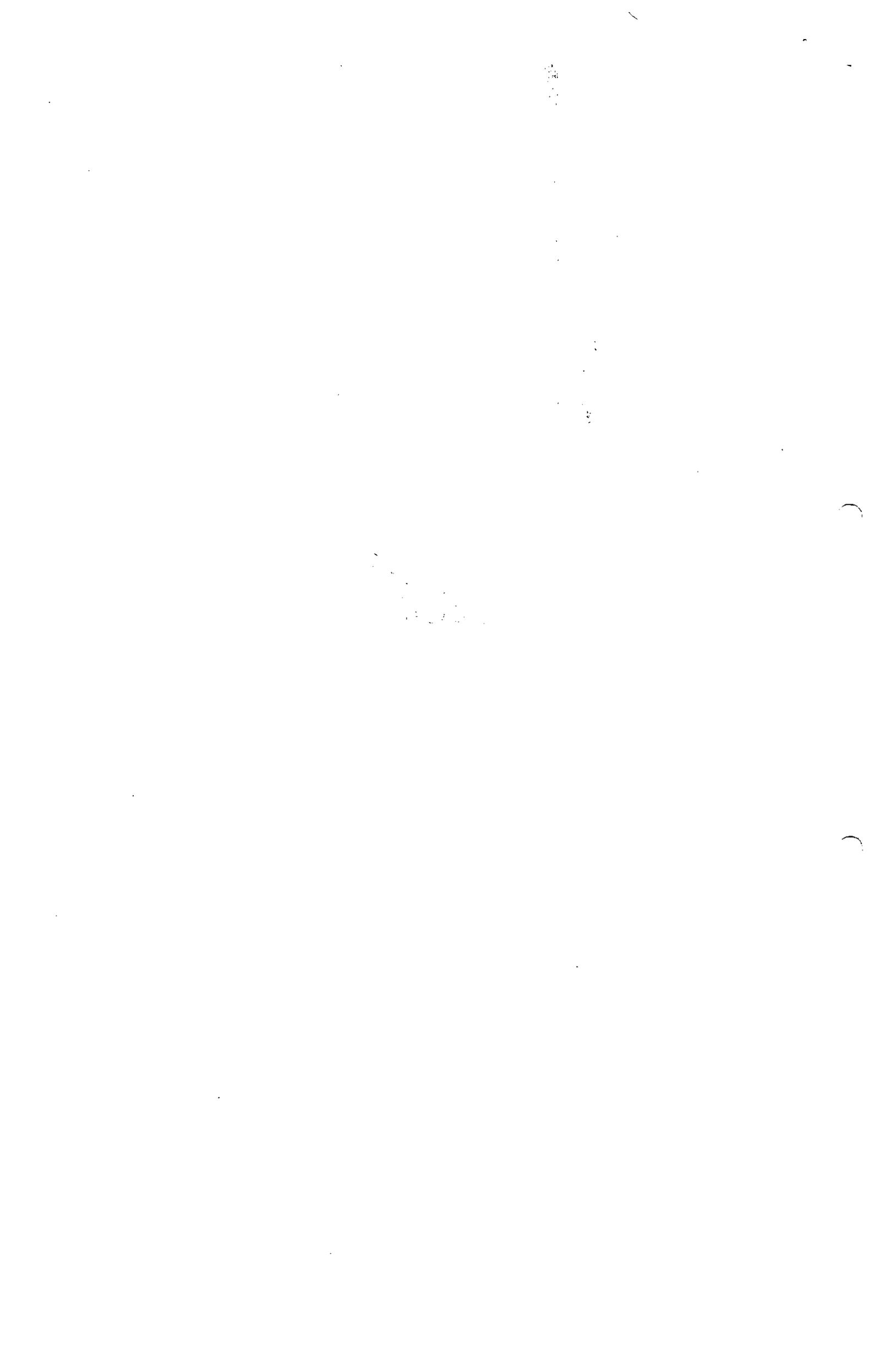
12°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, proceda a los emplazamientos y demás, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2019-00455-00 (Int. 16433), promovida por NANCY MARLENY GUTIERREZ ROJAS y OTROS, respecto del causante JUAN ANDRES GUTIERREZ CASTILLO.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

1° Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION radicado 2019-00455-00 (Int. 16433), promovida por NANCY MARLENY GUTIERREZ ROJAS y OTROS, respecto del causante JUAN ANDRES GUTIERREZ CASTILLO.

2° Dar el trámite del proceso de Liquidación.

3° Reconocer como interesados a: NANCY MARLENY GUTIERREZ ROJAS y NUBIA ISABEL GUTIERREZ RUBIO en calidad de hijas del causante, y DIANA SOFIA CHAVEZ GUTIERREZ, JORGE ESTEBAN CHAVEZ GUTIERREZ y MARIA CAMILA CHAVEZ GUTIERREZ en calidad de nietas del causante y en representación de la señora FABIOLA GUTIERREZ RUBIO (Fallecida) conforme los registros civiles aportados.

4°. Atendiendo a que la demandante informa sobre la existencia de otros herederos determinados del causante como son: WILLIAM GUTIERREZ RUBIO, GEOVANNI GUTIERREZ RUBIO y LUZ STELLA GUTIERREZ RUBIO se dispone que la parte demandante proceda a la notificación personal de los mismos conforme lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Código General del Proceso a la dirección aportada.

5°. Archivar la copia de la demanda.

6°. Decretar la facción de inventario y avalúos

7° Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00458-00 (Int. 16436), promovida por LENNY ROCIO ORTIZ GUTIERREZ en contra de HERNAN LUVIN HERRERA NARANJO.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00458-00 (Int. 16436), promovida por LENNY ROCIO ORTIZ GUTIERREZ en contra de HERNAN LUVIN HERRERA NARANJO.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

5°. Correr traslado de la demanda al señor HERNAN LUVIN HERERA NARANJO por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

6°. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone Requerir al señor HERNAN LUVIN HERRERA NARANJO para que informe a este Juzgado el nombre de los arrendatarios del inmueble ubicado en la Diagonal 46G Bis Sur 13C-18 Este – Bogotá y el valor del canon de arrendamiento que cancelan.

7°. Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora NATIVIDAD SUAREZ AMADO, conforme al poder otorgado por la demandante.

8°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es, la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los



artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 14 SEP 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por \_\_\_\_\_ de  
estado a las once de la mañana de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00460– 00 – interno -16438**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).**

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo del señor JHEYSON RONEY IBÁÑEZ DÍAZ, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ERIKA MABEL MURCIA ÁLVAREZ al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, identifying the judge.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

12

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00462– 00 – interno -16440**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).**

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora **ADRIANA ESTHER SÁNCHEZ CAROLLA**, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor **LUIS ALFONSO PAZ FORERO** al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over several horizontal lines.

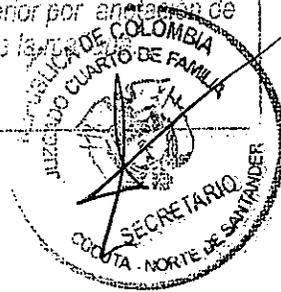
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 11 SEP 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la tarde

El Secretario.





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00464-00 (Int. 16442), promovido por IRIS YANET URIBE QUINTERO en contra de PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se informa de manera clara la fecha desde la cual se encuentran separados los cónyuges (día, mes y año), atendiendo la causal esbozada y que lo mismo puede influir en la liquidación de la sociedad.
- No se aporta debidamente autenticada el registro de matrimonio de las partes.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00464-00 (Int. 16442), promovido por IRIS YANET URIBE QUINTERO en contra de PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, con la advertencia que en su defecto se ordenará su rechazo. (art. 90 C. G. P.)

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JHON WILLIAM MENDOZA CORREA conforme al poder otorgado por la demandante.

### NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la  
El Secretario,





**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00466-00 (Int. 16444), promovido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOLOZA en contra de MARTHA GLORIA QUINTERO OSPINA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se señala de manera clara (día, mes y año) la fecha en que se inició y terminó la unión marital de hecho que se pretende declarar entre las partes con el presente proceso.
- No se señala completamente la dirección física de la demandante. Art. 82 del C. G. P. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE:**

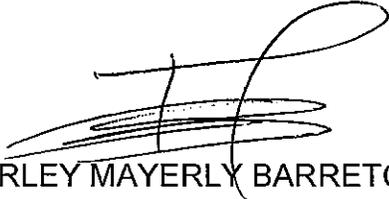
**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00466-00 (Int. 16444), promovido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOLOZA en contra de MARTHA GLORIA QUINTERO OSPINA, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA DEL PILAR CARDONA RIVERA conforme al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFÍQUESE**

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 11 SEP 2019 do  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_

